

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 10 DE ABRIL DE 2006

Nº 25,521

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 06**

(De 10 de febrero de 2006)

**“SE RECONOCE A LA SOCIEDAD FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (PANAMA), S.A.,
COMO TITULAR DEL CONTRATO DE CONCECION Nº 15 DE 21 DE MAYO DE 1985, MEDIANTE
EL CUAL SE LE OTORGAN LOS DERECHOS DE EXTRACCION DE MINERALES NO
METALICOS” PAG. 3**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 120**

(De 23 de marzo de 2006)

**“SE APRUEBA LA NORMA TECNICA DGNTI-COPANIT 234-2006 TECNOLOGIA DE LOS
ALIMENTOS - LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS - LECHE PASTEURIZADA Y LECHE
ULTRAPASTEURIZADA (UHT)” PAG. 5**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION Nº JTIA-702-06**

(De 11 de enero de 2006)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA CONSTRUCCION DE LA URBANIZACION
COLONIA FUENTE DEL FRESNO” PAG. 16**

**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 019**

(De 22 de marzo de 2006)

**“POR LA CUAL SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA
ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS EN LA PROVINCIA DE BOCAS
DEL TORO” PAG. 18**

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 17-2006**

(De 19 de enero de 2006)

**“SE CANCELA LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES CONCEDIDA MEDIANTE
RESOLUCION Nº 136-01 DE 3 DE MAYO DE 2001 A FAVOR DE JUAN ANTONIO HARRIS,
PORTADOR DE LA CEDULA Nº 8-486-412” PAG. 20**

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION N° 21-2006

(De 23 de enero de 2006)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ARMANDO PALACIOS RODRIGUEZ,
CON CEDULA N° 8-769-1210" PAG. 21**

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

(De 23 de febrero de 2006)

**"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCION DE LOS ASIENTOS 96762
DEL TOMO 2005 Y 9961 DEL TOMO 2006 DEL DIARIO, REGISTRADO EN LA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA ADMINISTRACION Y PROYECTOS OJ. S.A." PAG. 23**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 11**

(De 7 de febrero de 2006)

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO
DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICI-
PAL N° 4375, A FAVOR DE ISABEL GONZALEZ DE DE LA TORRE Y OTROS" PAG. 24**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO N° 004**

(De 9 de marzo de 2006)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ACCION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
PENONOME EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y APOYO A LA
DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" PAG. 26**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 06
(De 10 de febrero de 2006)

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. (FERTISMO, S.A.)** mantiene con el Estado el Contrato N°15 de 21 de mayo de 1985, mediante el cual se le otorgó una concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en tres (3) zonas de 983 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas y en el Corregimiento de Alto de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, identificada con el símbolo **FDISA-EXTR(piedra caliza)84-2;**

Que la sociedad **FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. (FERTISMO, S.A.)**, se ha fusionado con las sociedades **PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS DE DAVID, S.A.** y **FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (PANAMA), S.A.**, subsistiendo esta última sociedad la cual se encuentra constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el tomo 538, Folio 130, Asiento 114134, actualizada en la Ficha 4518, Rollo 184, Imagen 3, siendo absorbida por **FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (PANAMA), S.A.;**

Que mediante memorial presentado el 6 de marzo de 2001 por la Licda. Michelle Martinelli Patton, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. (FERTISMO, S.A.)**, se solicitó la transferencia o cambio de nombre de la concesión otorgada a **FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. (FERTISMO, S.A.)** a favor de la sociedad **FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (PANAMA), S.A.**, en virtud de que la sociedad **FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (PANAMA)**, ha absorbido por fusión a la sociedad **FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. (FERTISMO, S.A.);**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°18 de 14 de marzo de 1994 y la Resolución N°201-1105 de la Dirección General de Ingresos, la fusión por absorción, es un acto del cual una o varias sociedades denominadas sociedades absorbidas, transmiten a otra sociedad ya existente, denominada sociedad absorbente, la totalidad de sus respectivos patrimonios, entendiéndose por ello igualmente se está transmitiendo la totalidad de todos sus activos, derechos y obligaciones;

Que según los Artículos 105 y 107 del Código de Recursos Minerales será necesaria la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias para que un traspaso tenga validez, en cuyo caso la persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionaria y su participación quedará sujeta a las condiciones que establezcan al otorgar la concesión;

Que la sociedad **FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (PANAMÁ), S.A.**, cumple con los requisitos para este trámite.

RESUELVE:

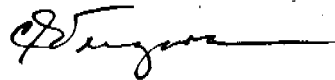
PRIMERO: Reconocer a la sociedad **FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (PANAMÁ), S.A.**, como titular del Contrato de concesión N°15 de 21 de mayo de 1985, mediante el cual se le otorgan los derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en tres (3) zonas de 983 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas y en el Corregimiento de Alto de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, debido a que la sociedad **FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. (FERTISMO, S.A.)**, ha celebrado un convenio de fusión por absorción con la sociedad **FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (PANAMÁ), S.A.**

SEGUNDO: Advertir a la sociedad **FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (PANAMÁ), S.A.**, que no cumplir con las obligaciones enunciadas en las normas mineras y el contrato de concesión N°15 de 21 de mayo de 1985, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en dichas normas y en el referido contrato.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a traspasar a la sociedad **FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (PANAMÁ), S.A.**, la Fianza de Garantía por B/.1,000.00 que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República a nombre de la sociedad **FERTILIZANTES DEL ISTMO, S.A. (FERTISMO, S.A.)**, según consta en el cheque N°06725 del Bank of America de 27 de noviembre de 1984, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato N°15 de 21 de mayo de 1985.

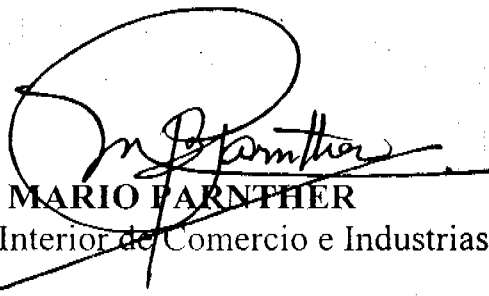
FUNDAMENTO LEGAL: Título I del Libro III y demás artículos concordantes del Código de Recursos Minerales, Decreto Ejecutivo N°18 de 14 de marzo de 1994 y Resolución N°201 – 1105 de a Dirección General de Ingresos.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada



MARIO FARNTHIER

Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 120
(De 23 de marzo de 2006)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, y facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que mediante nota del Ministerio de Salud de 17 de Enero de 2003 el Departamento de Protección de Alimentos (DEPA) solicitó la revisión de la Norma Técnica COPANIT 234-78 Leche y Productos Lácteos – Leche Pasteurizada. Especificaciones Generales.

Que la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 234-2006 Leche y Productos Lácteos- Leche Pasteurizada y Leche Ultrapasteurizada (UHT), fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 22 de agosto de 2005.

Que de conformidad al artículo 118 de la ley citada, las normas técnicas deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 234-2006 Tecnología de los Alimentos – Leche y Productos Lácteos – Leche Pasteurizada y Leche Ultrapasteurizada (UHT), de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	NORMA TECNICA
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	DGNTI-COPANIT 234-2006
LECHE PASTEURIZADA Y LECHE	Primera actualización
ULTRAPASTEURIZADA (UHT)	

1. OBJETO

Esta Norma Técnica tiene por objeto establecer las características y requisitos que debe cumplir la leche fresca fluida pasteurizada y ultrapasteurizada (UHT) y prohibir el expendio adulterada para consumo humano.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

NORMA TECNICA
DGNTI-COPANIT 234-2006

TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS
LECHE PASTEURIZADA Y LECHE
ULTRAPASTEURIZADA (UHT)

I.C.S.: 67.100.01

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos, está integrado por representantes del sector público y privado.

Esta Norma en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica DGNTI-COPANIT 234-2006 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2006, y publicado en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2006

Miembros Participantes del Comité Técnico:

INDUSTRIAS LACTEAS:	- Maritza De Saira - Bey Mario Robles - Frank Tedman
NESTLE:	- Fernando Cortéz - David Osorio
NEVADA:	- José A. Pérez
I.E.A. UNIV. DE PANAMA:	- Leticia de Núñez - Sabina Soler - Luis Varela
RIBA-SMITH:	- Jesús Barrios
PROLACSA:	- Ricardo Pérez
BONLAC:	- Jorge Fracasso
BORDEN:	- Jorge Pitti
CLICAC:	- Rigoberto De La Rosa - Brunilda Botello
ANAGAN:	- Euclides Díaz
APROGALPA:	- Deris Deago
L.C.R.S.P.:	- Indira Franco - Manuel Mannyi

MINSA/DEPA:**- Alcides Jaén****Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico Tecnología de los Alimentos – Leche y Productos Lácteos: Mayela Ma. Ortega, P**

2. NORMAS PARA CONSULTA

“ Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de esta norma DGNTI-COPANIT. Las ediciones indicadas estaban vigentes para el momento de esta publicación. Como toda norma están sujetas a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de las normas citadas seguidamente”.

- Norma COPANIT 52-78 Etiquetado de Alimentos para Productos Preempacados
- Ministerio de Salud Ley 60 de 2 de Diciembre de 1977
- Ministerio de Salud Decreto No. 66 de 22 de Abril de 1996
- Ministerio de Salud Decreto 1195 de 3 de Diciembre de 1992
- Ministerio de Salud Decreto 352 de 10 de Octubre de 2001

3. DEFINICIONES

Para los fines de esta Norma Técnica se aplican las siguientes definiciones:

3.1 LECHE CRUDA:

Es el producto de la secreción láctea de las glándulas mamarias de animales sanos; obtenida por uno o varios ordeños íntegros e higiénicos, sin adición ni sustracción alguna. Se exceptúa la obtenida desde 15 días antes hasta 8 días después del parto o por todo el tiempo más que sea necesario para evitar la mezcla de calostro con la propia leche cruda.

El término de “ Leche Cruda ” sin otra especificación se aplicará únicamente a la leche cruda de bovino y para la leche de otros animales deberá especificarse su origen:

Ejemplo: “ Leche Cruda de Cabra ”

3.2 PASTEURIZACION:

El término pasteurización se tomará para referirse al proceso de calentar todas y cada una de las partículas de leche o productos lácteos en equipos adecuadamente diseñados y apropiados, por lo menos 63°C (145,44°F) y mantenerlo así continuamente un mínimo de 30 minutos, o calentarla por lo menos a 73°C (163,44°F) y mantenerlo así un mínimo de 15 segundos y luego enfriarla a un máximo de 7°C (44,6°F).

NOTAS:

- 1) Esta definición no debe ser limitante para otra combinación de temperatura y tiempo que se ha demostrado como igualmente eficiente para asegurar la total destrucción de los microorganismos patógenos, y la casi total destrucción de los organismos no patógenos.

- 2) Las especificaciones de los Equipos cumplirán con las Normas Internacionales Codex Alimentarius o PMO (Pasteurization Milk Ordinance).

3.3 LECHE PASTEURIZADA:

Es la leche cruda que se ha sometido a un proceso de pasteurización (tratamiento térmico) y su cadena de distribución debe ser en frío.

3.4 LECHE HOMOGENIZADA:

Etapa en la cual la leche es sometida a un proceso mecánico de alta presión, provocando la ruptura de los glóbulos de grasa de la leche, a un tamaño de 1 a 2 Micrones. El efecto esperado de la homogenización es producir una estabilidad en la emulsión la cual no permite la separación espontánea de la crema o grasa en la superficie de la leche por la acción de la gravedad. El efecto de la homogenización permite una estabilidad prolongada en la leche para que no sufra ningún cambio visible durante el período de expiración o vida en anaquel.

3.5 LECHE ULTRAPASTEURIZADA (UAT O UHT)

Es la leche integra o entera, semidescremada o descremada, que ha sido esterilizada comercialmente por medio de un tratamiento térmico específico y por un tiempo determinado que asegura la total destrucción de microorganismos y la inactividad de sus formas de resistencia, envasada posteriormente en condiciones asépticas y herméticas, sin alterar en forma considerable su composición, sabor o valor nutritivo.

NOTA: UAT: ultra alta temperatura, UHT: ultra high temperature, por sus siglas en inglés.

3.6 LECHE DESLACTOSADA:

Es la leche que ha sido sometida a un proceso de transformación parcial de la lactosa, por medios enzimáticos en glucosa y galactosa; para cumplir con las especificaciones descritas en la Tabla 2 (Requisitos Físicoquímicos – Leche Deslactosada).

3.7 LECHE RECONSTITUIDA:

Es el producto uniforme que se obtiene mediante un proceso apropiado de incorporación a la leche en polvo, (entera, semidescremada o descremada), de la cantidad necesaria de agua potable. Adicionándole o no grasa deshidratada de leche o grasa butírica a fin de que presente características físico-química y organolépticas similares a las de la leche líquida de origen Natural correspondiente.

3.8 LECHE RECOMBINADA:

Es el producto que resulta de la mezcla reconstituida con la leche cruda en proporción no mayor del 30% de leche reconstituida, higienizada posteriormente y que presenta características físicoquímicas y organolépticas similares a la leche correspondiente.

3.9 LECHE ADULTERADA:

Es toda leche a la que se le haya adicionado o sustraído, cualquier sustancia para variar su composición, peso o volumen, con fines fraudulentos o para encubrir o corregir cualquier defecto debido a que es de inferior calidad de lo que se ha representado en su etiquetado. No se considera adulteración la recombinación, reconstitución, la adición de micronutrientes, macronutrientes, enzimas para hidrolizar su lactosa con fines nutricionales o regímenes saludables o sustracción de grasa para la estandarización según la clasificación establecida en el presente documento normativo.

3.10 LECHE CONTAMINADA:

Es toda leche que contenga microorganismos patógenos, agentes físicos, químicos o radioactivos, toxinas o parásitos capaces de transmitir o producir enfermedades, o generar peligro, al hombre o a los animales.

3.11 LECHE FORTIFICADA O ENRIQUECIDA:

Es la leche a la cual se le ha adicionado uno o más nutrientes esenciales, tanto si está como si no está contenido normalmente en el alimento, con el fin de prevenir o corregir una deficiencia demostrada de uno o más nutrientes en la población o en grupos específicos de la población.

4. CLASIFICACION:

La Leche Pasteurizada y la Leche Ultrapasteurizada se clasificarán según su contenido graso en:

- Leche Entera
- Leche Semidescremada o baja en grasa
- Leche Descremada

5. DESIGNACION

La Leche Pasteurizada y la Leche Ultrapasteurizada se designarán:

5.1 Por su Grado:

- Leche Pasteurizada o Ultrapasteurizada Grado A: Proveniente de Leche Cruda Grado A.
- Leche Pasteurizada o Ultrapasteurizada Grado B: Proveniente de Leche Cruda Grado B.

5.2 Por su Especie:

Cuando provenga de especies diferentes al bovino se designará:

Ejemplo: " Leche de Cabra Pasteurizada"

6. REQUISITOS

6.1 REQUISITOS GENERALES

6.1.1 Para la elaboración de leche pasteurizada y leche ultrapasteurizada se utilizará solamente leche cruda grado A y/o leche cruda grado B provenientes de granjas de 1era. y 2da. respectivamente.

6.1.2 La leche cruda utilizada para la pasteurización y ultrapasteurización estará limpia, libre de calostro, conservantes, antibióticos, colorantes, materia extraña, sabores y olores objetables o extraños.

6.1.3 La leche pasteurizada y ultrapasteurizada han de elaborarse según las buenas prácticas de manufactura.

6.1.4 La Planta debe documentar e implementar los procedimientos operacionales de limpieza y desinfección.

6.1.5 El equipo requerido para el proceso de elaboración debe ser inocuo, de diseño y material adecuado, no ha de transmitir olores o sabores, resistentes a la corrosión y que puedan limpiarse, desinfectarse y mantenerse adecuadamente.

6.1.6 El equipo de pasteurización ha de ser el adecuado al volumen del proceso.

6.1.7 De cada lote debe llevarse un registro permanente, legible y con fecha de los detalles pertinentes de elaboración y desinfección.

6.1.8 Debe verificarse mediante Pruebas de Fosfatasa la eficiencia del tratamiento térmico de la leche con la frecuencia necesaria que asegure un control en la Planta.

6.1.9 La leche se ajustará a las condiciones exigidas por la legislación sanitaria del país.

6.1.10 No se permite la venta al público de leche reconstituida o recombinada como leche pasteurizada entera, leche pasteurizada descremada y leche pasteurizada semidescremada.

6.1.11 Deben establecerse los procedimientos de calibración con la frecuencia necesaria para asegurar el adecuado funcionamiento de los equipos.

6.2 REQUISITOS ESPECIFICOS

6.2.1 La vida media declarada de la leche pasteurizada y ultrapasteurizada han de sustentarse mediante registros de pruebas de vida útil adecuada en la Planta.

6.2.2 Requisitos físico químicos

Los Requisitos Físicos Químicos para la leche pasteurizada, la leche ultrapasteurizada y la leche deslactosada serán los establecidos en las Tablas 1 y 2 respectivamente.

Tabla 1. Requisitos fisicoquímicos

Requisitos	Leche Pasteurizada y Leche Utrapasteurizada
Materia Grasa (%): - Leche Entera - Leche Semidescremada - Leche Descremada	3,5 mín. 1,0 – 2,0 0,5 máx.
Sólidos Totales (%) - Leche Entera - Leche Semidescremada - Leche Descremada	12,0 mín. 9,5 mín. 8,5 mín.
Sólidos no grasos (%) - Leche Entera - Leche Semidescremada - Leche Descremada	8,5 mín. 8,5 – 8,9 8,0 mín.
Proteína (N x 6,38) (%)	3,0 mín.
Acidez expresada como ácido láctico (%)	0,16 máx.
pH	6,5 – 6,8
Fosfatasa	Negativo

Tabla 2. Requisitos fisicoquímicos. Leche Deslactosada

Requisitos	Entera	Semidescremada	Descremada
Densidad a 15°C g/ml	1,029 mín.	1,029 mín.	1,031 mín.
Grasa (%)	3,5 mín.	1,0 – 2,0	0,5 máx.
Acidez Expresada como ácido láctico (%)	0,16 máx.	0,16 máx.	0,16 máx.
Sólidos no grasos de la leche (%)	8,5 mín	8,5 – 8,9	8,0 mín
Lactosa g/L	10 máx.	10 máx.	10 máx.
Glucosa g/L	16 mín	16 mín	16 mín
Proteínas (N x 6,38) (%)	3,0 mín	3,0 mín.	3, 0 mín.
Caseína g/L	21 mín.	21 mín.	21 mín.

6.2.3 Requisitos microbiológicos

Los Requisitos Microbiológicos para la leche pasteurizada serán los establecidos en la Tabla 3.

Tabla 3. Requisitos microbiológicos para la leche pasteurizada

Requisitos	Grado A	Grado B
Recuento Total mesofilicos aeróbicos (ufc/ml máx.)	<30,000	<50,000
Coliformes Totales (ufc/ml máx)	<10	<10
E. coli (en 1.0 ml)	ausente	Ausente
Staphylococcus aureus (ufc/ml)	<10	<10
Salmonella y Listeria	Ausencia en 25 ml	Ausencia en 25 ml

Los Requisitos Microbiológicos para la leche ultrapasteurizada serán los establecidos en la Tabla 4.

Tabla 4. Requisitos microbiológicos para la leche ultrapasteurizada

Requisitos	Leche ultrapasteurizada
Microorganismos patógenos	Ausencia en 25 ml
Microorganismos capaces de reproducirse durante el almacenamiento	Ausencia

NOTA: Se comprueba con la incubación en envase cerrado a 32-35°C durante 7 días, después de los cuales no debe presentar un recuento de mesófilos aerobios superior a 10 ml.

6.2.4 Límites máximos para residuos

6.2.4.1 Residuos de plaguicidas y de medicamentos veterinarios

Las tolerancias admitidas para los residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios para la leche pasteurizada y la leche ultrapasteurizada deben ser los establecidos en la lista de Límites Máximos para Residuos de Medicamentos Veterinarios del Codex Alimentarius y en lo establecido en la legislación nacional.

7. TOMA DE MUESTRA

La Toma de Muestra se hará en base a los Planes de Muestreo aceptados por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.

8. ENSAYOS

Mientras no se adopten las normas nacionales correspondientes se utilizarán los métodos de ensayo reconocidos por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.

9. EMPAQUE Y ROTULADO

9.1 EMPAQUE

Los envases para la leche pasteurizada y ultrapasteurizada serán de material y forma tales que den al producto una adecuada protección durante el almacenamiento, transporte y expendio, con cierre hermético que impida la contaminación o su deterioro y se ajustarán a las disposiciones sanitarias para el producto.

9.2 ROTULADO

Para los efectos de esta norma técnica las etiquetas serán de un material que pueda ser adherido a los envases o bien de impresión permanente sobre los mismos.

La tinta utilizada para la inscripción de las etiquetas debe ser de grado alimenticio.

Las inscripciones deben ser fácilmente legibles a simple vista, redactadas en español y hechas en tal forma que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.

En cada envase, tapadera o etiqueta, aparecerá como mínimo lo siguiente:

9.2.1 La indicación Ejemplo: " Leche Pasteurizada "

NOTAS:

1) La colocación de la frase "Leche Pasteurizada" podrá ser adherida a los envases o bien de impresión permanente sobre los mismos.

2) La colocación de la palabra "Homogenizada" será opcional para aquellos productos que han sido sometidos al proceso de homogenización.

9.2.2 Marca Comercial

9.2.3 Contenido Neto en Unidades del Sistema Internacional de Unidades (S.I.)

9.2.4 Fecha de Vencimiento: Para alimentos de vida media corta que necesiten refrigeración o congelación, se les exigirá la fecha de Vencimiento, la cual se indicará en forma clara y legible, según el siguiente formato: día...mes...año...
Los fabricantes se podrán acoger a la Norma del Codex Alimentarius sobre Etiquetado y declarar en la etiqueta así... "Consumir preferiblemente antes de..."

9.2.5 Nombre del Fabricante (productor) o Envasador

9.2.6 Clasificación y Grado de la Leche

9.2.7 Se indicará el contenido de grasa para la leche semi-descremada y descremada

9.2.8 La leyenda: " Manténgase Refrigerada", cuando sea el caso

9.2.9 Instrucciones de uso

9.2.10 País de origen

10. ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO

10.1 ALMACENAMIENTO: La leche pasteurizada debe almacenarse según las condiciones establecidas en las leyes sanitarias y cuya temperatura controlada esté entre 2°C (35,64°F) y 7°C (44,64°F).

10.2 TRANSPORTE Y EXPENDIO: La leche pasteurizada debe transportarse y expendirse en condiciones y temperatura controlada (2°C a 7°C) (35,64°F a 44,64°F), y en condiciones higiénicas que excluyan la contaminación y/o la proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración de la leche pasteurizada o los daños al empaque.

10.2.1 La leche ultrapasteurizada deberá transportarse y expendirse en condiciones sanitarias adecuadas para que no se afecte la naturaleza y empaque del producto.

10.3 El transporte y almacenamiento a temperatura de refrigeración es opcional para el fabricante.

10.4 Toda leche pasteurizada y leche ultrapasteurizada que se comercialicen en el país, deben contar con un Registro Sanitario expedido por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, según el Decreto 1195 de 3 de diciembre de 1992.

11. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS DE COSTA RICA. Leche Fluída Pasteurizada y Ultrapasteurizada (UHT). Costa Rica: 2003. 11p. Borrador 8: INTECO 02-03-01-03
- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Leche Pasteurizada. Especificaciones Generales. Panamá: 1978. 5p. (COPANIT 234-78)
- CODEX ALIMENTARIUS. Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Norma Mundial: CODEX STAN 1-1985 (rev. 1-1991). 9p.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL JOSE PAREDES
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION N° JTIA-702-06
(De 11 de enero de 2006)**

**Por medio de la cual se suspende la construcción de la
Urbanización Colonia Fuente del Fresno**

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de enero de 2005, la JTIA recibió Denuncia formal contra las empresas Colonias de Panamá, S.A. e Inmobiliaria Fresno, S.A., presentada por la Asociación de propietarios de la Urbanización Colonia Fuente del Fresno, en la cual indican una serie de anomalías en los procesos de construcción de los proyectos Fresno Hill y la Urbanización Fuente del Fresno, ubicados en el lado norte de la Vía Ricardo J. Alfaro, a la altura de la USMA, entrando por la Urbanización Condado Del Rey.

Que con base al Decreto No. 775 (de 2 de septiembre) de 1960, "Por el cual se establece el procedimiento trámite y sanción de las infracciones a la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959", que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, se designó una Comisión para que investigara los hechos denunciados, la que luego de conocer las pruebas aducidas, rindió su Informe, razón por la cual el Pleno de la JTIA resolvió admitir la Denuncia.

Que se corrió traslado de la Denuncia al Ing. Henry Faarup, Representante Legal de las empresas Colonias de Panamá, S.A. e Inmobiliaria Fresno, S.A, quien se notificó el 28 de marzo de 2005.

Que de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Decreto precitado, la JTIA queda facultada para imponer provisional o definitivamente la suspensión de toda obra de ingeniería o arquitectura y pedirá la cooperación de las autoridades municipales o en última instancia a la Policía Nacional, para que el afectado cumpla lo resuelto por la JTIA.

Que dentro de las irregularidades indicadas se pudo comprobar que la construcción de las obras de infraestructura del proyecto precitado, se realizó sin contar con los planos aprobados, con la ausencia de los permisos de construcción correspondientes y que la obra se ejecuta sin atender las normas de seguridad para con los vecinos y colindantes.

Que producto de la construcción se ha producido derrumbes, afectando residencias específicas y a la comunidad en general.

Que las empresas precitadas no están registradas ante la JTIA.

Que el Alcalde del Distrito de San Miguelito, mediante Auto No. STJE C-397-04 del 20 de diciembre de 2004, resolvió suspender los trabajos de construcción de la Calle del Proyecto, sin embargo en inspección realizada por la Comisión Investigadora, se pudo observar que la misma ya había sido construida pese a la orden de suspensión, girada por la Autoridad Competente.

Que en Informe de Inspección No. 14.506-041-2005 de 11 de enero de 2005, realizado por el Director de Desarrollo Urbano y la Directora de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, indica que al momento de realizar la Diligencia, el Propietario del Proyecto Inmobiliaria Fresno, S.A., no contaba con las aprobaciones requeridas por estas autoridades. Sin embargo, constatan que la obra de infraestructura ya estaba concluida.

Que el Ing. Faarup presentó escrito concediendo Poder a la Firma de Abogados Cordobés, Díaz y Asociados, para su representación, sin embargo, a la fecha no han presentado descargos.

Que la JTIA ha extendido dos (2) citaciones al Ing. Faarup, sin que se hayan atendido ni personalmente ni por medio de sus apoderados legales.

Que con base a lo anterior, en reunión ordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2005, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUSPENDER la Construcción de la Urbanización Colonia Fuente del Fresno, hasta tanto sean subsanadas las faltas previamente descritas.

ARTÍCULO 2. SOLICITAR cooperación de las autoridades municipales competentes o en última instancia a la Policía Nacional, para la ejecución de esta medida, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3. SOLICITAR a los Municipios de San Miguelito y de Panamá no expedir permisos de construcción a las empresas Colonias de Panamá y/o Inmobiliaria Fresno, S.A.


ARTÍCULO 4. INFORMAR al Ministerio de Obras Públicas (MOP), a la Superintendencia de Bancos y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), de lo decidido por el Pleno de la JTIA.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

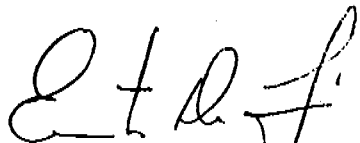
- ❖ Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, Decretos Ejecutivo 775 de 1969 y demás decretos y resoluciones complementarias.
- ❖ Ley N°. 38 (de 31 de julio) de 2000, de Procedimiento Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. VALENTÍN MONFORTE
Presidente




Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles



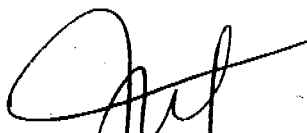
Ing. Ernesto De León
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
Y Secretario



Arq. Sonia Gómez G.
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



Arq. José Velarde
Representante del Colegio
de Arquitectos



Ing. Mariano Quintero
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 019
(De 22 de marzo de 2006)**

"Por la cual se crea y regula el funcionamiento de la Secretaría Especializada en Delitos Relacionados con Drogas en la Provincia de Bocas del Toro"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en la provincia de Bocas del Toro existe una alta incidencia de delitos relacionados con drogas, que se manifiestan a través de la tenencia, venta y tráfico, representando una grave amenaza para la salud pública y el bienestar de todos los individuos de esa circunscripción territorial.
2. Que es necesario y de urgencia notoria atender la comisión de este tipo de ilícitos en la provincia de Bocas del Toro, procurando además ubicar y procesar a las personas dedicadas a estas actividades que atentan contra la salud pública.
3. Que para lograr estos objetivos el Ministerio Público a través de las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas debe establecer una

Secretaría Regional de Drogas en la provincia de Bocas del Toro, a fin de reforzar el mandato constitucional y legal de perseguir el delito.

4. Que el instrumento legal efectivo para afrontar el flagelo de los delitos relacionados con drogas se contiene en el artículo 329 del Código Judicial que faculta al Procurador General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Secretaría Especializada en Delitos Relacionados con Drogas con mando y jurisdicción en la provincia de Bocas del Toro, con sede en el distrito de Changuinola.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Secretario Especializado en Delitos Relacionados con Drogas estará adscrito y subordinado a las Fiscalías del Circuito de Bocas del Toro, con quienes actuará en turno para la realización de las diligencias urgentes y en la instrucción de los sumarios conforme a las reglas de reparto en los asuntos relacionados con drogas.

ARTÍCULO TERCERO: El Secretario Especializado en Delitos Relacionados con Drogas tendrá entre sus funciones la práctica y realización de todas las diligencias necesarias para investigar los casos relacionados con drogas en la provincia de Bocas del Toro que se adelantan en las Fiscalías de Circuito de esa circunscripción territorial.

ARTÍCULO CUARTO: El Secretario Especializado en Delitos Relacionados con Drogas deberá mantener informado a los Fiscales de Circuito de la provincia de Bocas del Toro, a los Fiscales Superiores del Tercer Distrito Judicial, así como a los Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Drogas de la República, de todas las diligencias realizadas, a fin de mantener la debida coordinación de la labor que desempeña.

ARTÍCULO QUINTO: El Secretario Especializado en Delitos Relacionados con Drogas deberá ser panameño, haber cumplido veinticinco años de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser graduado en Derecho y tener certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Secretaría Especializada en Delitos Relacionados con Drogas empezará a funcionar una vez se le asigne la partida presupuestaria correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial, Ley N° 23 de 30 de diciembre de 1986 modificada por la Ley N° 13 de 27 de julio de 1994.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Rulloba

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 17-2006
(De 19 de enero de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los Ejecutivos Principales, Corredores de Valores y Analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que mediante Resolución No.136-01 de fecha 3 de mayo de 2001, se le otorgó la Licencia de Corredor de Valores No.13 a favor de **Juan Antonio Harris**, con cédula de identidad personal No. 8-486-412.

Que mediante nota remitida por el Banco Nacional de Panamá fechada 16 de enero de 2006 se comunica el deceso del señor **Juan Antonio Harris**, ocurrido el día 22 de abril de 2005.

Que en virtud del hecho descrito en el considerando anterior, corresponde dar de baja en el registro de Corredores de Valores con Licencia expedida por esta Comisión al señor **Juan Antonio Harris**, en mérito de lo cual se,

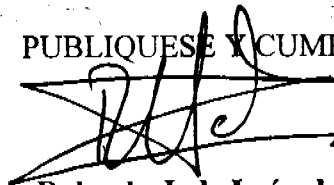
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: **CANCELAR**, como en efecto se cancela, la **Licencia de Corredor de Valores** concedida mediante Resolución No. 136-01 de 3 de mayo de 2001 a favor de **Juan Antonio Harris**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-486-412.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil seis (2006).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada a.i.

RESOLUCION N° 21-2006
(De 23 de enero de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 18 de noviembre de 2005, **Armando Palacios Rodríguez**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 12 de enero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Armando Palacios Rodríguez** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 18 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 23 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Armando Palacios Rodríguez** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

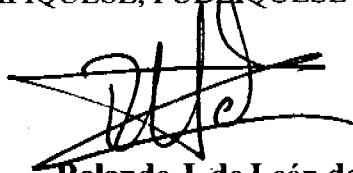
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **Armando Palacios Rodríguez**, varón, panameño, portador de cédula de identidad personal No. 8-769-1210.

SEGUNDO: INFORMAR a **Armando Palacios Rodríguez** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 300) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

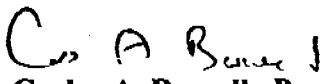
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

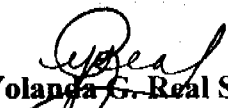
Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, veintitrés (23) de febrero de dos mil seis (2006).

Se ha presentado informe de la Sección de Mercantil, fechado 8 de febrero de 2006 y recibido en el Departamento de Asesoría Legal el día 9 de febrero de 2006, por el cual nos solicitan **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**, sobre la inscripción de los **Asientos 96762 del Tomo 2005 y 9961 del Tomo 2006** del Diario, registrado en la Sociedad Anónima denominada ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS OJ. S.A. inscrita a la Ficha 346313, Rollo 60234, Imagen 0002, de la Sección de Mercantil.

Según constancias registrales, se advierte que mediante asiento 96762 del Tomo 2005 del Diario, ingresa la Escritura Pública No. 6628 de 20 de junio del 2005, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de junta de accionistas, del 20 de junio de 2005, de la Sociedad Anónima, denominada Administración y Proyectos Oj, S.A., la cual consta inscrita al Documento Redi 895899, desde el 23 de junio de 2005. igualmente se advierte la inscripción de la escritura Pública No 602, de 20 de enero de 2006, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ingresada bajo asiento 9961 del Tomo 2006 del Diario, por la cual se protocoliza convenio de fusión entre las sociedades Proyecciones Turísticas, S.A. y Administración y Proyectos Oj S.A., la cual consta inscrita al documento Redi 899485 desde el 20 de enero de 2006

Los asientos anteriores se inscribieron por error, ya que al momento de su inscripción se encontraba pendiente por inscribir la Escritura Pública 2928 de 29 de mayo de 2003, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada bajo asiento 61474 del tomo 2003, por la cual se otorga poder general a favor de Ricardo Gardellinil, además, al momento de la inscripción del Asiento 9961 del Tomo 2006 no se tomó en cuenta la reforma al artículo 12 del pacto, incluida mediante Escritura 6628 de 20 de junio de 2005, en el sentido de que para que proceda y tenga valides la asamblea de accionistas, será necesario que siempre la misma se verifique ante un notario y que el mismo certifique que fueron presentadas las acciones originales por parte de los dueños o tenedores de acciones.

POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 96762 del Tomo 2005 del Diario, que contiene la Escritura Pública No. 6628 de 20 de junio del 2005, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y sobre el Asiento 9961 del Tomo 2006 del Diario que contiene la Escritura Pública No 602, de 20 de enero de 2006, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y sobre la Sociedad Anónima denominada Administración y proyectos Oj, S.A. inscrita a la Ficha 346313, Rollo 60234, Imagen 0002, de la Sección de Mercantil.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


Licdo. Alvarez E. Vistetti Z.
Director General del Registro Público


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/hp

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 11
(De 7 de febrero de 2006)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **ISABEL GONZÁLEZ de DE LA TORRE Y OTROS**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que los ciudadanos ISABAEEL GONZALEZ de DE LA TORRE, con cédula de identidad personal N° 9-98-525; LOURDES ISABEL GONZALEZ DE RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal N° 8-519-744; DIXIE MACBETH DE LA TORRE GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal N° 8-713-1140; YESIBEL MARLEEN DE LA TORRE GONZALEZ, con cédula de identidad personal N° 8-730-1190 y MYRICK ETHEL DE LA TORRE GONZALEZ, con cédula de identidad personal N° 8-766-1438 ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 20 de julio de 2005, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TRECE DECIMETROS (671.13 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, localizada en el Corregimiento de Arraiján.
- Que el lote de terreno ante mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Digna Boniche y mide 36.29 mts., **SUR:** Río Cáceres y mide 31.05 mts. **ESTE:** María Isabel Sánchez Muñoz y mide 19.95 mts., **OESTE:** Río Cáceres y mide 22.19 Mts., descrito en el Plano N° 80101-97624, fechado el 19 de noviembre de 2002.
- Que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma QUINIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/.523.33) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 31-05, fechado 22 de julio de 2005, según Recibo N° 32253, fechado 16 de enero de 2006, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de ISABAEEL GONZALEZ de DE LA TORRE, LOURDES ISABEL GONZALEZ DE RODRÍGUEZ, DIXIE MACBETH DE LA TORRE GONZÁLEZ, YESIBEL MARLEEN

DE LA TORRE GONZALEZ y MYRICK ETHEL DE LA TORRE GONZALEZ, un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS (671.13. Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

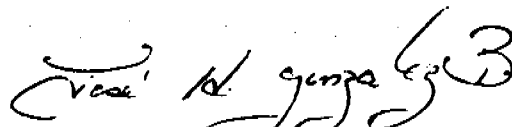
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

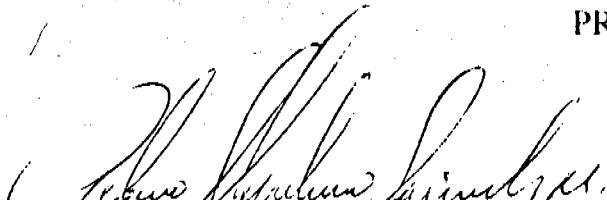
FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

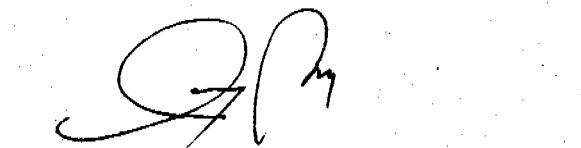
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)



H.C. ING. JOSE GONZALEZ BEDOYA
PRESIDENTE



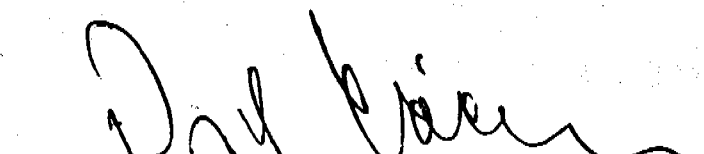
H.C. PEDRO SANCHEZ MORÓ
VICEPRESIDENTE



LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 07 DE FEBRERO DE 2006

SANCIONADO



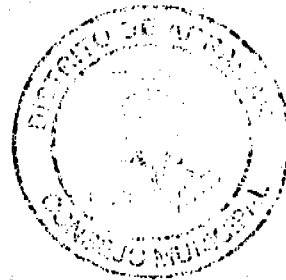
LICDO. DAVID E. CACERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se **fija** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día siete (7) de febrero del año dos mil seis (2006).*



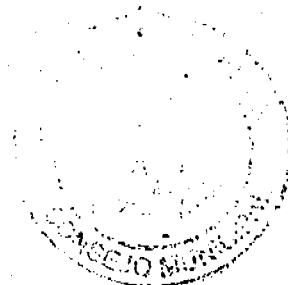
Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se **desfija** el presente Acuerdo Municipal; siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil seis (2006).*



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal



CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO N° 004
(De 9 de marzo de 2006)

Por el cual se aprueba el Plan de Acción Municipal del Municipio de Penonomé en el marco del Programa de Desarrollo Municipal y Apoyo a la Descentralización del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

-Que el Municipio suscribió el Convenio Marco con el Ministerio de Economía y Finanzas a través del cual se hace participe de Programa de Desarrollo Municipal y Apoyo a la

Descentralización-PDMD, el que establece las obligaciones y compromisos a cumplir por las partes, para el financiamiento y ejecución de los Planes de Acción Municipal-PAM, incluyendo las inversiones municipales a ser financiadas por el Programa, a ejecutarse en un período de dos años comprendidos a partir de la formalización y aprobación de los PAMs por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID.

-Que el Municipio es responsable de la formulación, ejecución y seguimiento de los objetivos, metas y de los proyectos de inversión planteados en el mismo y que corresponden a lo establecido en el contrato Préstamo No. 1522/OC-PN, el Reglamento Operativo y el Convenio Marco.

-Que para estos efectos el Municipio ha conformado el Equipo de Modernización Municipal con funciones generales definidas para las acciones de ejecución, control y seguimiento del PAM.

-Que el Reglamento Operativo del Programa, establece que para la asignación de los recursos de financiamiento, el Municipio deberá cumplir con los requisitos que éste establece resaltando específicamente, la necesidad de realizar aprobación, mediante Acuerdo Municipal, del PAM, incluyendo los aspectos presupuestarios y de planificación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar en todas sus partes el Plan Acción Municipal del Municipio de Penonomé, como política de modernización del Municipio, consistente en un programa de acciones orientadas a la modernización de la administración pública local.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que las actividades del PAM, tienen como objetivo para mejorar las capacidades de planificación, administración, finanzas, desarrollo urbano, prestación de servicios, gestión ambiental, así como los proyectos prioritarios del Municipio y los recursos presupuestados para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Dar fiel cumplimiento a lo establecido en el reglamento Operativo del Programa, validando el Plan, Anexo A de éste Acuerdo, en correspondencia el siguiente contenido:

PLAN DE ACCION MUNICIPAL (PAM-PDMAD)

A. INTRODUCCIÓN

B. RESUMÉN DIAGNÓSTICO

1. Características y requerimiento del distrito.
2. Capacidad Institucional
3. Capacidad Financiera

C. OBJETIVOS Y METAS DEL PAM

D. ACTIVIDADES

1. Programa de Desarrollo, modernización y fortalecimiento institucional
2. Apoyo al programa de Inversiones

E. COSTO Y FINANCIAMIENTO

F. EJECUCIÓN

G. MARCO LOGICO DEL PAM

ARTICULO CUARTO: Aprobar como parte del PAM, los proyectos de Inversión priorizados por el Municipio y presentados conforme a la Guía Técnica para la Formulación y ejecución de los proyectos de Inversión aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID. Proyectos Priorizados:

- a. Remodelación y ampliación del Cementerio Municipal
- b. Mejora en el Proceso de Recolección de Desechos Sólidos y del Vertedero Actual del Distrito de Penonomé.
- c. Remodelación y Ampliación del Mercado Municipal de Penonomé.

ARTÍCULO QUINTO: Ratificar que el PAM se desarrollará conforme a las metas y objetivos establecidos en el Anexo A que forma parte del presente Acuerdo y que guarda relación con lo planteado en el Reglamento Operativo del Programa.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados a corto y mediano plazo que establece el PAM contando con la colaboración y el apoyo de todos los gestores Municipales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Éste acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.


FUNDAMENTO LEGAL: LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973, MODIFICADA POR LA LEY 52 DE 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones Daniel Quirós George del Consejo Municipal, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

H. C. HILGAN A. ALVARADO M.
Presidente del consejo Municipal
Distrito de Penonomé


H.C. MARCOS A. MARISCAL
Vice- Presidente


JANETTE M. DEL CID Q.
Secretaria General.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, nueve (9) de marzo de dos mil seis (2006)

SANCIÓN No. 004- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 004 de nueve (9) de marzo de 2006, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y APOYO A LA DESCENTRALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE


PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOMÉ


LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública Nº 827 de 8 de febrero de 2006, ante el Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 287152, Documento 921580, desde el 14 de marzo de 2006, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CLINICA PSICOLOGICA MARBELLA, S.A.** L- 201-153690 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA ELLY**, ubicado en el corregimiento José Domingo Espinar, Vía Domingo Díaz, entrada de Cerro Viento, duplex 1, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, amparado con el registro comercial tipo "A" 1998-6427, dedicado al lavado y planchado de ropa en general, al señor **KUNG JUNG NG** (nombre usual) **JIANG HONG WU**, con cédula de identidad personal Nº E-8-58152, mediante

escritura pública Nº 2858, del 14 de febrero de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Panamá, 04 de abril de 2006

Ng King Jung
Cédula: E-8-62681
L- 201-156210
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHI KOK LIAO CHEUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-2112, el establecimiento comercial denominado **MINI CENTRO LA SUERTE**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, edificio Tekimo P.B., corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de marzo de 2006

Atentamente,
Federico Chong Yau
Céd. 3-82-1343
L- 201-156025
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ANA CHUNG**

CHONG, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-801-703, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO, CARNICERIA Y BODEGA MONTE OSCURO**, ubicado en Calle 16 Monte Oscuro, Pueblo Nuevo, local Nº 3185, corregimiento de Pueblo Nuevo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de 2005

Atentamente,
Yet Wan Lee de
Chueng
Cédula Nº PE-2-37
L- 201-156024
Primera publicación

AVISO PUBLICO

La empresa **TRANSPORT CONSULTING AND LOGISTIC**, representada legalmente por el Sr. **RAMIRO VALDES**, ubicada en edificio Plaza Edison, local 12B, avisamos al público en general que este negocio está cancelando la licencia comercial por cese de operaciones de la razón social.

Atentamente
Ramiro Valdés
8-437-56
L- 201-155773
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3315 de 4 de marzo

de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 1,06158, Documento Redi Nº 929636, ha sido disuelta la sociedad **AGENCIA CENTROAMERICANA DE NOTICIAS, S.A.** Panamá, 30 de marzo de 2006.
L- 201-155931
Unica publicación

AVISO Nº 16

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente

HACE SABER:

Que dentro del Proceso de INTERDICCION interpuesto por **FISCALIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y EL MENOR DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA** contra **HILDA MORENO PINTO**; se ha dictado resolución que es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº 198 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, doce (12) de mayo de dos mil cinco (2005).- VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER

CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA EN INTERDICCION** a la señora **HILDA ESTHER MORENO MINTO**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada Nº 8-220-1144, quien estará incapacitada para ejercer la administración libre de su persona y bienes.

En consecuencia se designa como la **TUTORA LEGAL** de **HILDA ESTHER MORENO PINTO**, a su madre la señora **NILDA ESTHER PINTO MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-180-661, quien deberá comparecer al proceso, a fin que se le discierne sobre el cargo encomendado y en su calidad de tal, tiene la obligación de cumplir con fidelidad las funciones que señala el Artículo 444 del Código de Familia. La presente resolución comenzará a surtir efectos legales una vez ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil y el Registro Público, para lo cual ordena remitir copia debidamente autenticada.

Publíquese un extracto de esta sentencia en la Gaceta Oficial por una sola vez como lo indica el artículo 300 del Código Civil. Consúltese la

presente sentencia al Tribunal Superior de Familia
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 389 y ss. del Código de la familia; Artículos 773, 821, 880, 890, 1297 y ss. del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez (Fdo.) Lcdo. César A. Amat G.

La Secretaria (Fdo.) Lcda. Linaida Miró S."

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la secretaría del tribunal y copia autenticada del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación.

La Chorrera, 30 de septiembre de 2005.

LCDO. CESAR A.

AMAT G.

JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL

TERCER

CIRCUITO

JUDICIAL DE

PANAMA

LCDO. AMERICO

AVILA

SECRETARIO

JUDICIAL

L- 201-156143

Unica publicación

LA INFRASCRITA

SECRETARIA

JUDICIAL, DEL

JUZGADO

PRIMERO

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE

PANAMA, RAMO

CIVIL

A solicitud de parte

interesada,

CERTIFICA:

Que en este Tribunal

se ha presentado el

PROCESO EJECU-

TIVO DE MENOR

CUANTIA promovido

por **JOSE ESPINO NEIRA** contra **MAYULI GUADALUE LEE RUIZ**, para su debido trámite.

Esta certificación se expide para los efectos de interrumpir la prescripción, de conformidad con lo que establece el Artículo 669 del Código Judicial.

Panamá, 21 de marzo de 2006.

Lcda. YAZMIN

GARCIA

Secretaria Judicial

L- 201-156291

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

ORGANO JUDICIAL

LA SUSCRITA

SECRETARIA DEL

J U Z G A D O

TERCERO MUNICI-

PAL DEL DISTRITO

DE PANAMA, RAMO

CIVIL, en uso de sus

facultades legales,

CERTIFICA QUE:

Se ha presentado en

este despacho

d e m a n d a

E J E C U T I V A

instaurada por JOSE

ESPINO NEIRA con-

tra JULIO

MARTINEZ.

La presente

Certificación es

expedida con la

finalidad de

interrumpir la

prescripción; tal como

lo establece el Artículo

669 del Código Judi-

cial.

Panamá, 14 de marzo

de 2,006.

Lcda. MARIANELA

GONZALEZ

MARTINEZ

La Secretaria

L- 201-156293

Unica publicación

ORGANO JUDICIAL

JUZGADO QUINTO

MUNICIPAL,

DISTRITO DE

PANAMA,

JOSE ESPINO

NIERA

-VS-

RENE MARQUEZ

MARIN

Boleta de citación:

El(la) señor(a) **RENE**

MARQUEZ MARIN

con cédula N° 8-130-

423. Debe compare-

cer al JUZGADO

QUINTO MUNICI-

PAL, del distrito de

Panamá, RAMO DE

LO CIVIL, con sede

en el corregimiento de

Ancón, ubicado en el

edificio 310 del Tribu-

nal (Marítimo)

entrando por el

antiguo Hospital

Gorgas, despacho 35,

AL TERMINO DE LA

DISTANCIA PARA LA

PRACTICA PARA UNA

DILIGENCIA JUDI-

CIAL.

LCDO. ROLANDO

VILLALOBOS

Juez Suplente

L- 201-156294

Unica publicación

EL SUSCRITO

SECRETARIO del

JUZGADO QUINTO

MUNICIPAL DE PA-

NAMA, RAMO CIVIL,

CON SEDE EN EL

CORREGIMIENTO

DE ANCON

CERTIFICA:

Que se ha presentado

en este Tribunal, en

turno, demanda

Ejecutiva de Menor

cuantía, interpuesta

por JOSE ROGELIO

ESPINO NEIRA con-

tra FELIX MITCHELL

ALVAREZ

Certificación se

extiende a solicitud de

la parte actora y

cumplir con lo

establecido en el

artículo 669 del

Código Judicial.

Panamá, 13 de marzo

de 2006.

Lcdo. CESAR A.

GONZALEZ M.

Secretario

L- 201-156295

Unica publicación

LA SECRETARIA

DEL JUZGADO

DECIMOSEPTIMO

DE CIRCUITO DEL

PRIMER CIRCUITO

JUDICIAL DE

PANAMA, RAMO

CIVIL.

CERTIFICA:

Para interrumpir la

Prescripción, de

conformidad con el

Artículo 669 del

Código Judicial, se

hace constar que en

este Tribunal se

encuentra radicada la

demanda Sumaria

presentada por JOSE

ESPINO NEIRA con-

tra FRANCISCO

ORTEGA.

Panamá, 23 de marzo

de 2006.

Lcda. BETHSABE R.

JAEN C.

Secretaria

L- 201-156296

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

ORGANO JUDICIAL

LA SUSCRITA SE-

CRETARIA DEL

J U Z G A D O

SEGUNDO MUNICI-

PAL CIVIL DE

PANAMA

CERTIFICA:

Que en este Tribunal

se ha presentado el

proceso que contiene

la Demanda Ordinaria

de Menor Cuantía

interpuesta por: JOSE

ESPINO NEIRA en

contra de VIDELIO J.

MONTERO R., el cual

se encuentra para

TRAMITE.

Esta certificación se

extiende para cumplir

con lo normado en el

Art. 669 del Código Judicial.

Panamá, 15 de marzo de 2006

Lcda. HEYSELL

LINETH ACOSTA G.

Secretaria Judicial

L- 201-156297

Unica publicación

La suscrita Secretaria

del JUZGADO OC-

TAVO MUNICIPAL

CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL

DE PANAMA,

CERTIFICA:

Que en este Despa-

cho ha sido presen-

tada una Demanda

E J E C U T I V A

promovida por JOSE

ROGELIO ESPINO

NEIRA, en contra de

LUIS MARIN.

Esta certificación se

extiende para dar

cumplimiento a lo

normado en el artículo

669 del Código Judi-

cial.

Panamá, diecisiete

(17) de marzo de

2006.

Lcda. LENA

TAMARA EVILA

ARAYA

Secretaria Judicial

L- 201-156299

Unica publicación

La suscrita Secretaria

del JUZGADO OC-

TAVO MUNICIPAL

CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL

DE PANAMA,

CERTIFICA:

Que en este

Despacho ha sido

presentada una

D e m a n d a

E J E C U T I V A

promovida por JOSE

ROGELIO ESPINO

NEIRA, en contra de

CARMEN ELLIS

JONES.

Esta certificación se

extiende para dar

cumplimiento a lo

normado en el artículo 669 del Código Judicial. Panamá, diecisiete (17) de marzo de 2006.

Lcda. LENA
TAMARA EVILA
ARAYA
Secretaría Judicial
L- 201-156301
Unica publicación

LA INFRASCRITA
SECRETARIA
JUDICIAL, DEL

JUZGADO
PRIMERO
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE
PANAMA,
RAMO CIVIL

A solicitud de parte
interesada,
CERTIFICA:

Que en este Tribunal se ha presentado el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por **JOSE ESPINO NEIRA** contra **CARLOS PINTO**

MUÑOZ, para su debido trámite.

Esta certificación se expide para los efectos de interrumpir la prescripción, de conformidad con lo que establece el Artículo 669 del Código Judicial. Panamá, 13 de marzo de 2006.

Lcda. YAZMIN
GARCIA
Secretaria Judicial
L- 201-156302

Unica publicación

La suscrita Secretaria del JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMA,

CERTIFICA:

Que en este Despacho ha sido presentada una Demanda **EJECUTIVA** promovida por **JOSE ROGELIO ESPINO NEIRA**, en contra de

ESTEBAN ATENCIO MUÑOZ.

Esta certificación se extiende para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 669 del Código Judicial.

Panamá, diecisiete (17) de marzo de 2006.

Lcda. LENA
TAMARA EVILA
ARAYA

Secretaria Judicial
L- 201-156304
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 054-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **CORPORACION PLAYA BLANCA, S.A. RODOLFO MIGUEL ESPINO DURAN**, vecino(a) de Bella Vista, del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-26-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-692-2001 del 14 de septiembre de 2001, según plano

aprobado Nº 804-09-18104, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 8476.36 M2, que será segregado de la finca Nº 5865, inscrita al tomo 187, folio 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Claridad, corregimiento de Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo "A"
NORTE: Cause viejo del río Chame y tierras nacionales inundado por marea alta.

SUR: Corporación Playa Blanca, S.A.

ESTE: Cause viejo del río Chame.

OESTE: Camino hacia Claridad.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Punta Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de marzo de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-157045
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 007-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **A S E N T . CAMPESINO 6 DE AGOSTO LA MONTAÑUELA, PRESIDENTE: RIGOBERTO CEDEÑO RIOS**, vecino(a) de La Montañuela, corregimiento de La Montañuela, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-58-2399, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-119, plano aprobado Nº 7515088530058, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. +

8520 M2, ubicada en El Coco, corregimiento de La Montañuela, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristina Gómez de Marín.

SUR: Joaquín Marín Herrera, camino de La Montañuela al Coco 14 m.

ESTE: Camino de La Montañuela al Coco 14 m.

OESTE: Jacinto Ureña, camino al Coco 7m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Atalaya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-142109
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 008-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **EUSEBIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) de **Calabazo**, corregimiento de Cerro de Casa, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-138-85, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-107, plano aprobado N° 905-02-12771, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 7,863.63 M2, ubicada en El **Calabazo**, corregimiento de

Cerro Casa, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Sención, José Quiel Morales.

SUR: Andrés Rodríguez, quebrada Conga, Tito Sención.

ESTE: Régulo Guerra, quebrada Conga, Qda. s/n, Tito Sención.

OESTE: Antonio Rodríguez, Tomás Rodríguez, camino de 12.00 mts. de ancho hacia El Calabazo y a Ojo de Agua, capilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-142364
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 049-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:
Que el señor(a) **GUMERCINDO ABREGO BATISTA**, vecino(a) de **La Soledad**, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-98-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-118, según plano aprobado N° 910-07-12531, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2125.81 M2, ubicada en la localidad de **La Soledad**, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 8.50 mts. al centro que va a otros lotes a la C.I.A.

SUR: Alex Santos.

ESTE: Antonia B. de Abrego y otros.

OESTE: Juliana Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de marzo de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-141086
Unica publicación

MGTER. ABDIEL ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-141086
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 050-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:
Que el señor(a) **KATIA IVONNE RIOS RODRIGUEZ**, vecino(a) de El Jagüito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal N° 9-702-1930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-021, según plano

aprobado N° 902-07-12513, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 1516.88 M2, ubicada en la localidad de **La Gallinaza**, corregimiento de La Raya de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Secundino Ríos.

SUR: Camila Rodríguez.

ESTE: Secundino Ríos.

OESTE: Camino de 5 mts. de ancho de La Gallinaza a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de marzo de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-140805
Unica publicación

MGTER. ABDIEL ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-140805
Unica publicación

MGTER. ABDIEL ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-140805
Unica publicación

MGTER. ABDIEL ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-140805
Unica publicación